



Finalizado el proceso de admisión, se procederá a la matriculación de los estudiantes admitidos. La Universidad receptora del programa de doctorado remitirá por **transferencia bancaria**, o por el procedimiento que estime más eficiente, el importe total de los derechos de matrícula. Dicha Universidad se asegurará que la orden de transferencia contenga expresamente y de forma clara los siguientes datos:

- ingreso a nombre de la Universidad de Sevilla
- indicación del destino de la transferencia: estudios de doctorado
- código del centro: 90
- denominación del programa de Doctorado
- órgano responsable del programa de doctorado
- relación nominal de los estudiantes (en caso de pago conjunto) cuya matrícula se liquida, que deberá contener:
 - 1) curso académico
 - 2) apellido y nombre de los estudiantes
 - 3) cantidad a pagar por cada estudiante
 - 4) total a pagar

El número de c/c de la Universidad de Sevilla a la que habrá que hacer la transferencia es:

IBAN:ES71

SWIFT CODE: BSCHEM33

CUENTA BANCARIA: 0049 – 2588 – 76 – 2914250182

BANCO DE SANTANDER

OFICINA 2588. AV. CONSTITUCIÓN, NÚMERO 3.

CÓDIGO POSTAL 41004. SEVILLA.

TELÉFONO 954597800

Será imprescindible que se haya hecho efectivo el pago de los derechos de matrícula de los *alumnos de forma previa al comienzo efectivo de la actividad académica*.

Acuerdo 11/CG 31-10-13, por el que se aprueba el Convenio Tipo-Base de Transferencia de Tecnología y Conocimiento entre la Universidad de Sevilla y Empresas basadas en el conocimiento generado en la Universidad de Sevilla.

Acuerdo 11/CG 31-10-13, por el de conformidad con el artículo 13.1.t) del EUS, se conviene, por asentimiento,

aprobar el Convenio Tipo-Base de Transferencia de Tecnología y Conocimiento entre la Universidad de Sevilla y Empresas basadas en el conocimiento generado en la Universidad de Sevilla, en los términos del documento que se anexa, de modo que los Convenios futuros que sean idénticos a este Convenio-tipo Base se entenderán aprobados por el Consejo de Gobierno, dándose de ellos conocimiento al mismo.

ANEXO

CONVENIO TIPO BASE DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y CONOCIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA Y EMPRESAS BASADAS EN EL CONOCIMIENTO GENERADO EN LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

En Sevilla, a __ de _____ de 2013

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Ramón González Carvajal, mayor de edad con N.I.F.:27.308.977-L como Vicerrector de Transferencia Tecnológica de la Universidad de Sevilla (en adelante indistintamente, la US o la Universidad), actuando en nombre y representación de la citada Institución, con C.I.F. Q-4118001-I y domicilio en C/ San Fernando nº 4, 41071, Sevilla, según competencia que tiene atribuida por los Estatutos de la Universidad de Sevilla, en virtud del nombramiento de Vicerrector de Transferencia de Tecnología de la Universidad de Sevilla de 19 de marzo de 2012.



Y de otra parte, ADMINISTRADOR_EMPRESA, mayor de edad con N.I.F. en nombre y representación de la empresa EMPRESA, S.L. (en adelante indistintamente, “EMPRESA, S.L” o la “Compañía”) con C.I.F. y domicilio social en inscrita en el Registro Mercantil de Actúa en su calidad de Administrador de la Compañía, nombrado en virtud de la escritura otorgada el día ___ de _____ de 2013, ante el Notario de , D., con el número de su protocolo.

La Universidad y EMPRESA, S.L. serán denominadas, individualmente cada una de ellas, la “Parte”, y conjuntamente, las “Partes”

Reconociéndose capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente acuerdo (en adelante, el “Acuerdo”) y, al efecto

EXPONEN

1. Que la US está desarrollando mecanismos para que los resultados de investigaciones realizados en el ámbito universitario puedan ser el origen de una actividad productiva, facilitando así que los conocimientos desarrollados en esta institución se pongan al servicio del desarrollo económico y social de nuestro entorno. De acuerdo con esta línea de trabajo, la Universidad de Sevilla, mediante su Vicerrectorado de Transferencia Tecnológica, impulsa la creación de empresas de base tecnológica o Spin-off vinculadas al conocimiento generado en esta institución.
2. Que EMPRESA, S.L es una Empresa Basada en el Conocimiento (EBC) generado en la Universidad de Sevilla del sector de SECTOR centrada en el ámbito DESCRIPCION DE LA TECNOLOGÍA.
3. Que en el marco de sus actividades de investigación en dicho campo, la US, por medio de INVESTIGADOR_US, VINCULACION_US del Departamento de DEPARTAMENTO_US de la Universidad de Sevilla, y del grupo de investigación PAIDI GRUPO_PAIDI, han obtenido una serie de resultados y conocimiento científico de los que ha derivado cierta tecnología (en adelante, la “Tecnología”), que se describe en el Anexo I.
4. Que la Compañía está interesada en obtener una licencia exclusiva de uso y explotación de la Tecnología a los efectos de poder desarrollar su actividad, y que asimismo la US, en cumplimiento de sus finalidades, está interesado en otorgar la referida licencia a la Compañía en los términos y condiciones que se expondrán en este contrato.
5. Que asimismo es voluntad de las partes establecer un marco de colaboración ágil que favorezca el desarrollo de actuaciones conjuntas entre ambas entidades, así como la transferencia de resultados alcanzados en el entorno académico de la US a la empresa EMPRESA, S.L.
6. Que de acuerdo con la normativa legal vigente, la transferencia de tecnología y conocimiento regulada en este contrato se realiza en virtud de los objetivos esenciales que guían las actividades de investigación de la Universidad de Sevilla descritos en sus Estatutos, trasladándose, así, la tecnología y el conocimiento al tejido productivo y a la sociedad. Conforme a lo anterior, la Universidad declara que, atendiendo a la naturaleza y a los términos específicos de este contrato, así como a las garantías ofrecidas a la Universidad por parte de EMPRESA, S.L, la referida transferencia de tecnología y conocimiento se realiza de conformidad con los requisitos indicados en el artículo 55 de la Ley 2/2011 de Economía Sostenible.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes formalizan el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto la regulación de los términos y condiciones en los que la US otorga a la Compañía una licencia de uso y explotación en exclusiva de la Tecnología y/o Conocimiento, así como la regulación de determinados aspectos de las relaciones entre las Partes en el marco del presente procedimiento de transferencia de tecnología a favor de la Compañía.



Asimismo, este acuerdo tiene por objeto regular un marco de colaboración entre las Partes necesario para favorecer la cooperación técnica entre la Compañía y la Universidad.

La colaboración entre las partes consistirá, entre otros aspectos, en:

- Realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico entre las Partes que apliquen los resultados de la actividad investigadora realizada en el ámbito universitario de la US al sector industrial en el que se encuadra la Compañía.
- Empezar líneas de actuación conjuntas para el desarrollo e investigación de nuevas tecnologías, productos o servicios que se integren en la actividad de la Compañía.

SEGUNDA.- DURACIÓN

El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de suscripción del mismo, tendrá una duración de **diez años**, siendo prorrogable por acuerdo específico de las partes.

No obstante, en el supuesto de que se solicitara un derecho o título de protección de propiedad intelectual o industrial sobre la Tecnología licenciada a la Compañía en virtud del presente Acuerdo o los resultados de investigación de los proyectos en los que colaboren conjuntamente las Partes, y éste tuviera una fecha de expiración posterior a la descrita en el apartado anterior, el acuerdo se mantendrá en vigor respecto del correspondiente título de protección hasta la respectiva fecha de expiración.

TERCERA.- LICENCIA DE EXPLOTACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

La Universidad, titular de la Tecnología otorga a favor de la Compañía, que la acepta, una licencia de uso y explotación de la Tecnología, con el carácter de exclusiva, sublicenciable, para el ámbito geográfico mundial, por el periodo de vigencia del presente Contrato, y con las únicas limitaciones establecidas en el mismo.

CUARTA.- CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS

La Compañía abonará a la Universidad una regalía anual como contraprestación por el otorgamiento de la licencia de la Tecnología.

La Universidad de Sevilla recibirá una regalía del por ciento (..... %) de la facturación anual de la Compañía, hasta un máximo de VALOR_TOTAL_TECNOLOGIA euros anuales. Anualmente se actualizará este porcentaje de acuerdo a los descuentos aplicables según aparecen en el Anexo IV. El valor total de la tecnología o conocimiento transferido a la se fija en este contrato por la cantidad VALOR_TOTAL_TECNOLOGIA.

En todo caso se respetará los derechos económicos de los investigadores de la Universidad de Sevilla reconocidos en la normativa vigente de la Universidad, a participar de los beneficios obtenidos por la Universidad en el marco del presente Contrato por la explotación de la tecnología que hayan desarrollado, así como de percibir las cantidades correspondientes derivadas de los proyectos conjuntos de investigación entre la Universidad u la Compañía.

Si por razones comerciales o de cualquier otra índole, la Compañía subcontratara la explotación comercial de productos o tecnología desarrollada en la Universidad, deberá comunicarlo previamente a la US y en caso de ser aceptado por la US, la regalía estipulada para la US será del por ciento (..... %) del canon y las regalías estipuladas en el contrato de sub-licencia firmado entre la Compañía y terceras entidades.

QUINTA.- FORMA DE PAGO

El abono de las cantidades establecidas en la cláusula anterior, se efectuará mediante ingreso o transferencia a la cuenta bancaria que se indique abierta a nombre de la Fundación para la Investigación de la Universidad de Sevilla (en adelante, "FIUS"), que es la entidad que realiza la gestión económica de los contratos de transferencia de tecnología entre la Universidad de Sevilla y Empresas de Base Tecnológica o Spin-Off en virtud de acuerdo firmado entre FIUS y la Universidad de Sevilla el 13 de julio de 2011.

En el primer trimestre de cada año la Compañía se compromete a facilitar a la US una relación por escrito, detallando la facturación correspondiente al año natural anterior. En esta relación se especificará, el valor de las ventas facturado



a clientes durante el año según refleje la Compañía en sus cuentas anuales, y en caso de que se hayan efectuado sublicencias, el valor de los ingresos derivados de los contratos de licencia de tecnología a terceros. En base a la información aportada, FIUS emitirá una factura a la Compañía para que efectúe el pago correspondiente.

El primer pago de la Compañía a la Universidad por la regalía especificada en la cláusula anterior, se efectuará dos años después de la firma del presente contrato, y se calculará sobre la facturación de la empresa en los dos años anteriores acumuladamente.

Los pagos de los cánones o de las cantidades debidas a la US se ingresarán antes de la finalización del primer semestre del año en el que se ha comunicado a la US la cifra de facturación del año anterior, y previa presentación de la correspondiente factura por parte de FIUS.

SEXTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Ninguna disposición de este Acuerdo deberá interpretarse como una cesión o transferencia de ningún derecho de propiedad industrial e intelectual perteneciente a las partes que no sea transferido expresamente en este Acuerdo. En consecuencia, las partes se comprometen a respetar sus respectivos derechos de propiedad sobre esos derechos de propiedad industrial e intelectual en todo momento.

En este sentido, corresponderán a la Universidad de Sevilla, los títulos de propiedad de los productos, procesos, procedimientos, hardware o software que la Universidad desarrolle individualmente durante la vigencia de este acuerdo. Respecto aquellos que se desarrollen en el marco de un acuerdo de colaboración entre ambas, la titularidad de los mismos se determinará conforme a lo establecido en la legislación vigente aplicable, y en caso que la ley así lo permita, conforme a los que las partes determinen en el correspondiente acuerdo específico del proyecto correspondiente.

Finalmente, corresponderán a la Compañía los títulos de propiedad de los productos, procesos, procedimientos, hardware o software que desarrolle la Compañía el marco de sus propios proyectos de investigación realizados al margen de la actividad investigadora de la Universidad de Sevilla, todo ello sin perjuicio de los derechos previos que correspondan a la Universidad de Sevilla.

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN Y DEFENSA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

A partir de la entrada en vigor del Contrato, la Compañía será la responsable de la gestión y mantenimiento (a través del pago de los costes, honorarios y tasas correspondientes) de los títulos de propiedad intelectual e industrial sobre la Tecnología que se describe en el Anexo I.

La Compañía podrá decidir proteger o ampliar la protección de la Tecnología mediante la solicitud de títulos de propiedad intelectual o industrial, a nivel nacional o internacional (incluyendo, en su caso, extensiones internacionales sobre la misma), asumiendo los costes y la gestión de la obtención y mantenimiento del correspondiente título de protección, haciendo constar a la US como titular del correspondiente título.

La Licencia se considerará también otorgada a favor de la Compañía en relación con la solicitud y, en su caso, los respectivos títulos de protección o ampliación de protección de la Tecnología, en los mismos términos y condiciones previstas en el presente Contrato por la Tecnología.

La Compañía será la encargada de decidir la estrategia de defensa de la Tecnología en caso de violación de los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre la Tecnología por parte de un tercero o reclamación judicial o extrajudicial de un tercero basada en la violación de sus derechos de propiedad intelectual e industrial. Los gastos en los que incurra la Compañía por la defensa de la Tecnología serán asumidos en todo caso por la Compañía.

Las partes acuerdan cooperar en todo lo necesario para facilitar dicha protección, mantenimiento y defensa de los derechos de propiedad industrial e intelectual.

Las partes se informarán recíprocamente de cualquier violación de los derechos de propiedad industrial e intelectual, así como de cualquier acción iniciada por un tercero contra cualquiera de las Partes en referencia a los derechos de propiedad industrial e intelectual.

**OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo del presente Acuerdo, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc. deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada dirigida al responsable de la misma en el seguimiento del proyecto.

La otra parte deberá responder en un plazo máximo de treinta (30) días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Tanto en publicaciones como en patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; en estas últimas figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al presente acuerdo.

Para salvaguardar esta cláusula de confidencialidad, todo el personal adscrito a proyectos en colaboración firmará el acuerdo de confidencialidad que se adjunta en el Anexo III a este acuerdo.

NOVENA.- DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Para el tratamiento, automatizado o no, de los datos de carácter personal de cualquiera de las partes, con cualquier finalidad, así como para la cesión de los referidos datos a terceras empresas o personas, la parte que pretenda el tratamiento o la cesión de datos tendrá que obtener, la autorización previa y expresa de la Parte afectada, en los términos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal.

DÉCIMA.- USO DE LA MARCA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

La Universidad autoriza a la Compañía a incluir el logo de la Universidad de Sevilla en información general de la empresa, siempre que en dicha información se haga referencia a la naturaleza de la Compañía como Spin-off o Empresa EBC de la Universidad de Sevilla

DECIMOPRIMERA.- OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA ANTE LA US

Constituyen obligaciones de la Compañía hacia la US durante el tiempo de duración de este Acuerdo:

1. Enviar informes anuales, por escrito, a la US especificando la facturación anual de la empresa y detallando los productos y servicios a los que corresponde tal facturación. En el supuesto de que la Compañía realice auditorías reguladas anuales, dichos informes podrán extraerse de las mismas.
2. Llevar una contabilidad transparente y facilitar el acceso a la misma a la US o persona que ésta designe, que permita la comprobación del cumplimiento de los compromisos pactados.
3. La Compañía proporcionará a la Universidad una copia completa y firmada de los contratos de sublicencia que haya convenido en el plazo de quince (15) días a partir de la fecha de firma de dichos contratos.
4. Informar a la US sobre cualquier cambio o modificación en los Estatutos de la Compañía.

DECIMOSEGUNDA.- TECNOLOGÍA E INNOVACIONES FUTURAS

En el supuesto que el grupo PAIDI GRUPO_PAIDI de la US desarrolle, en el plazo de 5 años a partir de la entrada en vigor del presente Contrato, un nuevo conocimiento que suponga una evolución o mejora de la Tecnología licenciada, la Compañía tendrá un derecho prioritario sobre la referida Tecnología en los mismos términos que los previstos en el presente Contrato.



En el supuesto que la referida evolución de la Tecnología licenciada se desarrolle en el marco de un convenio de investigación y desarrollo entre la US y la Compañía, se establecerá en este convenio la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial así como de los derechos de explotación de los mismos, siendo aplicable de forma subsidiaria lo dispuesto en el presente Contrato.

DECIMOTERCERA.- INDEMNIDAD DE LA US

La Licencia descrita en este Contrato es otorgada sin garantías de ningún tipo, expresas o implícitas, incluyendo, de forma enunciativa pero no limitativa, garantía de comerciabilidad, patentabilidad y/o adecuación a un determinado propósito, o de no infracción de ninguna patente, u otros derechos de propiedad intelectual e industrial de terceros.

DECIMOCUARTA.- PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN UNIVERSIDAD EMPRESA

La US y la Compañía están interesados en establecer un marco de colaboración que determine los términos sobre los que podrán suscribir convenios de colaboración para la realización de trabajos de carácter científico.

Dichos convenios de colaboración regularán la titularidad y la política de publicaciones de los resultados científicos obtenidos a través de los proyectos científicos desarrollados. Asimismo, y salvo que las partes regulen expresamente lo contrario, los proyectos científicos que las partes en su caso acuerden, se desarrollaran atendiendo a las siguientes previsiones:

1.- INSTALACIONES

El desarrollo de los proyectos en colaboración realizados entre la Universidad de Sevilla y la Compañía en el marco de este acuerdo tendrá lugar en las instalaciones de la Compañía y en las del grupo PAIDI GRUPO_PAIDI de la Universidad de Sevilla al que pertenece el INVESTIGADOR_US. Si fuese necesario el uso de un espacio diferente, deberá solicitarse al responsable del uso de dicho espacio (director de Departamento, director de centro o vicerrector competente).

2.- PERSONAL

El personal de una parte que se encuentre instalado en las instalaciones de la otra parte receptora deberá respetar la normativa y reglas de régimen interno de la parte receptora. No obstante, el personal de cada una de las partes llevará a cabo sus actividades y asumirá sus responsabilidades en los proyectos de acuerdo con su propio sistema organizativo, coordinación y control.

Asimismo, que este personal realice actividades en las instalaciones de la parte receptora no supone relación laboral alguna con la misma, por lo que seguirá percibiendo retribuciones y continuará dependiendo de la parte que lo contrata.

La Compañía priorizará, en la medida de lo posible, la incorporación a su plantilla de estudiantes, titulados y doctores de la US.

3.- EQUIPAMIENTO

El desarrollo del Acuerdo se efectuará siempre que sea posible con el equipamiento científico a disposición del INVESTIGADOR_US en el grupo PAIDI GRUPO_PAIDI y con el equipamiento de la Compañía.

El personal de una Parte que acceda a las instalaciones de la otra podrá utilizar dicho material en las mismas condiciones y con las mismas servidumbres y coste económico que el personal de la Parte propietaria, siempre y cuando la actividad de esta no se vea afectada negativamente por tal uso.

Para asegurar el correcto desarrollo del Acuerdo y de los proyectos de investigación a realizar en el marco del mismo, las partes podrán transferirse material recíprocamente, siempre que haya un previo acuerdo entre los responsables de dicho material (responsables del GRUPO_PAIDI, de la Compañía y Vicerrector competente en esta materia de la US), y que exista una comunicación escrita a la US mediante formulario incluido en Anexo II.

Las partes sólo podrán usar el material recibido para la ejecución de los proyectos y no podrán transferir ningún material ni sus modificaciones o derivaciones a terceras partes que no estén bajo la supervisión directa de alguno de los responsables de la cláusula tercera.



En el caso en que material del GRUPO_PAIDI de la US, se ubique en instalaciones de la Compañía, ésta correrá con los gastos de traslado y mantenimiento del equipo correspondiente, siendo además INVESTIGADOR_US responsable de la correcta utilización y disposición del equipo trasladado.

Los bienes de equipo aportados por cada una de las Partes serán siempre de su propiedad.

4.- FINANCIACIÓN

En caso de que sea necesaria la aportación de capital o financiación para desarrollar los proyectos de investigación en los que las Partes colaboren conjuntamente, la Compañía conjuntamente con la Universidad acuerdan la participación conjunta en cuantas convocatorias públicas y privadas sea posible acudir para obtener los recursos necesarios adicionales a los aportados por ambas partes para hacer posible el desarrollo del presente acuerdo.

DECIMOQUINTA.- CONTRATO ÍNTEGRO Y CONVENIO

Cada una de las cláusulas del presente Acuerdo debe ser interpretada separada e independientemente de las demás. Si cualquiera de ellas llegara a ser inválida, ilegal o inejecutable en virtud de alguna norma jurídica o fuera declarada nula o ineficaz por cualquier juzgado o autoridad administrativa, la nulidad o ineficacia de la misma no afectará a las demás cláusulas que conservarán su plena validez y eficacia. Las partes acuerdan sustituir la cláusula o cláusulas afectadas por otra u otras que tengan los efectos correspondientes a los fines perseguidos por las partes en el presente contrato.

DECIMOSEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las partes podrán rescindir el presente Acuerdo en cualquier momento, por mutuo acuerdo.

En caso de rescisión, las partes acordarán mutuamente las compensaciones a que haya lugar en relación con los compromisos existentes en el momento de la rescisión, así como el uso de los conocimientos hasta entonces adquiridos. La terminación de este Acuerdo no libera a las partes de las obligaciones adquiridas a la fecha de terminación ni de las obligaciones que de acuerdo con sus términos persistan tras la terminación, incluyendo la confidencialidad, las relativas a derechos de titularidad de resultados, así como contraprestaciones por la explotación de los mismos.

Asimismo, la disolución de este Acuerdo supondrá que en caso que haya proyectos de colaboración científica en desarrollo, el material inventariable revierta a la parte que lo haya aportado.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente Acuerdo por cualquiera de las Partes, faculta a la otra para resolver el mismo. Con carácter previo a la resolución, la parte que quiera resolver deberá enviar una comunicación fehaciente a la otra dándole un término no inferior a un (1) mes para subsanar el incumplimiento detectado, advirtiéndole de que en caso de que no se subsane el incumplimiento, se tendrá por resuelto el Acuerdo. La resolución por incumplimiento de la otra parte lleva aparejada la obligación de indemnizar los daños y perjuicios.

DECIMOSÉPTIMA.- CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL

Las partes podrán, en cualquier momento, ceder su posición contractual en el presente Acuerdo y/o la gestión de los derechos sobre la Tecnología licenciada a una entidad de su entorno. En dicho supuesto, la cesionaria de la posición contractual de las partes y/o de la gestión de los derechos sobre la Tecnología, asumirá de forma íntegra los derechos y obligaciones que se reconocen a dicha parte en el presente Acuerdo.

DECIMOCTAVA.- NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones de una parte a otra se realizarán por escrito y se dirigirán a la otra parte a la dirección de correo postal o de correo electrónico o número de fax expresados en este contrato.

Las comunicaciones y notificaciones a la Compañía se dirigirán a:

D.
Dirección
Teléfono
E-mail



Las comunicaciones y notificaciones a la Universidad de Sevilla se dirigirán a:

Director de la OTRI
OTRI Universidad de Sevilla
Paseo de las Delicias, s/n.
41013 Sevilla
Tel: 954 498121 Fax: 954488117
E-mail: dirotri@us.es

DECIMONOVENA.- DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio se regirá por la legislación española.

La Compañía y la US se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este Acuerdo.

En caso de conflicto por divergencias en la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Sevilla.

Y en prueba de conformidad, firman el presente acuerdo específico por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Universidad de Sevilla

Por la Empresa, S.L.

D. Ramón González Carvajal
Vicerrector de Transferencia Tecnológica

D.
Administrador de la Empresa

ANEXO I DESCRIPCIÓN DE LA TECNOLOGÍA

La tecnología objeto de transferencia mediante el presente contrato, es la que se identifica en el presente Anexo I.

ANEXO II: TRASLADO DE EQUIPOS.

En el caso de equipos de la US, sólo se podrán trasladar mediante este ANEXO los equipos bajo la custodia del GRUPO_PAIDI. Aquellos equipos que necesiten la autorización del Vicerrector de Investigación para su traslado deberán contar con su autorización por escrito antes de la firma de este anexo

D., Prof..... del Dpto. de, de la Universidad de Sevilla y

D....., representante de la empresa EMPRESA, S.L

Ambos en calidad de responsables del acuerdo de asesoramiento científico y transferencia de tecnología de la Universidad de Sevilla a la EMPRESA, S.L, firmado el _ de _____ de 2012

EXPONEN:

1. Que para el correcto desarrollo del proyecto “.....”, el traslado del equipo de las instalaciones de (Empresa/ GRUPO_PAIDI.)..... a las instalaciones de Empresa/ GRUPO_PAIDI:



2. Que el equipo seguirá perteneciendo a la Universidad/EMPRESA y estará ubicado en las instalaciones de EMPRESA/Universidad desde la fecha hasta (En el caso de traslado de equipos de la US a EMPRESA S.L.):
3. Que durante este tiempo las reparaciones y el mantenimiento del equipo serán por cuenta de EMPRESA S.L.
4. Que con este escrito, D. y D. informan a la Universidad de Sevilla del traslado efectuado, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del acuerdo de colaboración firmado el _ de _____ de 2012.

Y para que conste a los efectos oportunos firman el presente escrito por duplicado en Sevilla, a _____ de _____ de 2012.

D.

D.....

RECIBÍ COMUNICACIÓN EL _____ DE _____ DE 20__

Fdo.: D. Ramón González Carvajal

ANEXO III ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

(Documento propuesto para colaboradores que no tienen relación laboral con la Universidad ni la empresa)

En Sevilla, a ____ de _____ de _____

INTERVIENEN

De una parte,

D., (en adelante, el COLABORADOR) mayor de edad, de nacionalidad española, con N.I.F. núm. y domicilio en, provincia de C/, y

De otra parte,

D., mayor de edad con N.I.F. núm. representante legal de la EMPRESA, S.L. (en adelante la Compañía) con C.I.F. domiciliada en c/, que fue constituida ante el Notario D., el __ de ____ de 201_, Inscrita en el Registro Mercantil de

Las partes intervinientes, reconociéndose mutuamente la capacidad en Derecho necesaria para suscribir el presente acuerdo,

EXPONEN

I.- Que desde la fecha en que se firma este acuerdo, el COLABORADOR comienza a colaborar con la Compañía, en el marco del Acuerdo de Colaboración firmado entre la Universidad de Sevilla y la Compañía el 10 de Diciembre de 2012.

II.- Que se firma este Acuerdo para asegurar la protección y preservación de la confidencialidad y titularidad de la información que va a ser comunicada o puesta a disposición del COLABORADOR por parte de la Compañía.

Atendiendo a que la Compañía desea asegurar la confidencialidad y titularidad de cierta información relativa a ella misma, sus filiales y sus asociadas, que pudiera ser desvelada al COLABORADOR, las partes, en su nombre, en el de sus filiales y sus asociadas han convenido en el presente Acuerdo de Confidencialidad, que se regirá por la normativa aplicable al efecto y, en especial, por las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Toda información comunicada por la Compañía al COLABORADOR, y a título meramente enunciativo y no limitativo incluyendo lo siguiente, descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, modelos, muestras, bases de datos de cualquier tipo, así como cualquier información de tipo técnico, financiero o comercial, será considerada confidencial y propia de la Compañía (en adelante, “INFORMACIÓN PROPIA”).

SEGUNDA.- El COLABORADOR hará uso de tal INFORMACIÓN PROPIA únicamente para el desempeño de sus funciones y actividades dentro del ámbito de la colaboración. Ningún otro derecho, o autorización particular, para el uso de esta INFORMACIÓN PROPIA implicará o concederá este acuerdo, incluyendo sin limitación, programas de ordenador y aplicaciones y cualesquiera otros servicios de información de organización interna, cifras de ventas, estrategias de marketing y actividades, incluyendo sin limitación, informes sobre ventas, clientela o vendedores, listas de índices, sumarios, proyectos o datos, fórmulas, invenciones, know-how, ideas, planes, prospecciones, investigaciones, diseños, procesos, esquemas, dibujos, especificaciones o técnicas.

TERCERA.- Toda INFORMACIÓN PROPIA, será utilizada por la parte receptora únicamente para los fines previstos, y será devuelta, junto con sus copias, a la parte emisora una vez que la colaboración entre ambas partes haya expirado, o si así lo requiriere la parte emisora.

CUARTA.- El COLABORADOR no está obligado a mantener la confidencialidad de la INFORMACIÓN PROPIA si concurren las siguientes circunstancias:

- a) haya estado o posteriormente acceda al dominio público sin que se deba a un incumplimiento de la parte receptora;
- b) es comunicada con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte; o
- c) es obligado por efecto de una orden judicial o por acto de la autoridad administrativa competente. En tal caso, sin embargo, la parte legalmente obligada a desvelar la INFORMACIÓN PROPIA de la otra parte comunicará inmediatamente a la parte afectada tal obligación de desvelar la información a los efectos de que ésta puede recurrir, a su sola discreción, a una orden protectora o cualquier otro tipo de remedio para evitar la revelación de su información.

QUINTA.- Las partes asumen que los daños son difícilmente cuantificables en caso de incumplimiento de este Acuerdo. Consecuentemente, las partes acuerdan que, sin limitar cualquier otro derecho o medida en caso de incumplimiento o amenaza de incumplimiento, la parte emisora podrá obtener cualquier medida cautelar para proteger sus derechos.

SEXTA.- Este Acuerdo surtirá efectos desde el momento de la firma hasta cinco años después de la finalización de la colaboración entre el COLABORADOR y la Compañía.

SÉPTIMA.- Este Acuerdo constituye el acuerdo íntegro y prevalece sobre cualquier acuerdo escrito u oral a anterior o simultáneo entre las partes. Este Acuerdo sólo podrá ser modificado por escrito por acuerdos de ambas partes.

Y en prueba de su conformidad, las partes firman el presente acuerdo, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

..... S.L. EL COLABORADOR

D.

D. /Dª

ANEXO IV

INSTRUCCIONES PARA LA CREACIÓN DE LAS EMPRESAS BASADAS EN EL CONOCIMIENTO GENERADO POR LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Ver Anexo del “Acuerdo 8.1/CG 31-10-13, por el que se aprueban las Instrucciones para la creación de las empresas basadas en el conocimiento generado por la actividad investigadora de la Universidad de Sevilla.” en la página 8 y ss.